

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

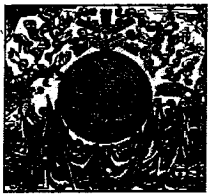
### Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda**.

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen y el Proyecto de Decreto, por el que se el que se reforma la fracción III del artículo 89 constitucional.

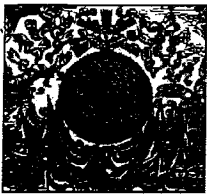
### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe la iniciativa que origina el proceso legislativo, así como los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

**I.** En sesión ordinaria realizada el 18 de diciembre de 2018, se presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> suscrita por los siguientes: Diputada *DULCE MARÍA SAURI RIANCHO*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, Diputado *MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, Diputada *MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, Diputada *MARÍA SARA ROCHA MEDINA*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, DIPUTADO *HÉCTOR RENÉ CRUZ APARICIO*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL*, Diputada *JULIETA MACÍAS RÁBAGO*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO*, Diputada *LILIA VILLAFUERTE ZAVALA*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA* y Diputada *LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS*, DEL *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*.

**II.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-6-0266**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida

<sup>1</sup>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, AÑO PRIMERO, SECCIÓN SEXTA, NÚMERO 1564, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 66, Libro, X, LD s/LD, Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

en la Presidencia de esta Comisión el 20 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-190-18** del índice consecutivo.

### B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la Iniciativa en referencia turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

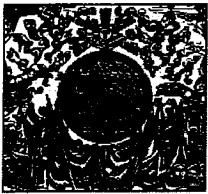
La iniciativa presentada por las y los legisladores antes mencionados, sostiene que el 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

Esta reforma integral, según los proponentes, generó un cambio sustancial respecto al esquema de nombramiento de funcionarios públicos, particularmente en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar la facultad exclusiva a la Cámara de Diputados de ratificar al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a los empleados superiores del ramo, eliminando la facultad al Senado de la República de realizar los nombramientos de estos últimos, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

**III.** Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;"

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

...

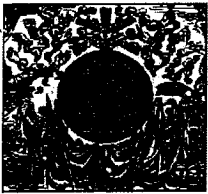
**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;"

Estas reformas, según los legisladores, consideraron principalmente, fortalecer y consolidar la atribución constitucional que tiene la Cámara de Diputados en materia hacendaria de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos.

Cabe mencionar que la reforma de 2014 no modificó la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política, en el que se establecen las facultades y obligaciones del Presidente de la República como se enuncia a continuación:

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

**III.** Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

...”

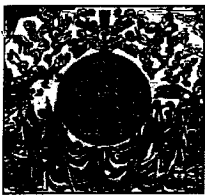
Dicha fracción, al no ser modificada y armonizada con todo el esquema de la reforma constitucional en materia político-electoral, mantuvo la redacción que faculta al Senado para ratificar a los empleados superiores del ramo. Derivado de lo anterior, los artículos 74 y 89 se contraponen directamente, ocasionando una antinomia jurídica.

De modo ilustrativo, según los proponentes, el jurista Eduardo García Máynez, precisa que la antinomia jurídica existe cuando “dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen contradictoriamente entre sí, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta”

Asimismo, Norberto Bobbio, citado por José Fernando Velásquez Carrera, según los legisladores, determina que la antinomia consiste en “... la situación en que dos normas incompatibles entre sí, que pertenecen al mismo ordenamiento, tienen el mismo ámbito de validez.” Es decir, no es posible ajustarse a cada una de estas normas sin violentar la otra, en la medida que la aplicación de una implica necesariamente la exclusión o inaplicación de la otra.

Así, la antinomia que viene quedando rezagada desde el 2014, hoy toma mayor relevancia, toda vez que, de conformidad con el Décimo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional en materia política electoral, los artículos 69, 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero y fracción XVII, entraron en vigor el 1 de diciembre de 2018.

No obstante, la Cámara de Diputados por primera vez realizó la ratificación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los empleados superiores del ramo, de conformidad con las nuevas normas constitucionales, lo que hace



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

necesario realizar las adecuaciones que permitan armonizar nuestro marco jurídico constitucional, para fortalecer la seguridad y certeza jurídica de la norma constitucional.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las propuestas de modificación de los autores de la iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; <i>Fracción reformada DOF 09-08-2012</i></p>	<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Nombrar, con <b>la ratificación de la Cámara de Diputados</b>, a los empleados superiores de Hacienda, <b>y con la aprobación del Senado</b>, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
IV. a la XX...	IV. a la XX...
	<p align="center"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p>

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA.

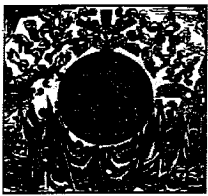
**Artículo Único.** - Se **reforma** la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 89. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Nombrar, con **la ratificación de la Cámara de Diputados**, a los empleados superiores de Hacienda, **y con la aprobación del Senado**, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

**IV. a XX. ...**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

### Artículo Transitorio

**Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en el Diario Oficial de la Federación.**

## C. CONSIDERACIONES

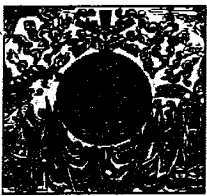
A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la Iniciativa de mérito y enunciada en el capítulo de trámite legislativo; asimismo conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de empleados superiores de Hacienda, en razón de las siguientes consideraciones:

**PRIMERA. - De la Competencia.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

**SEGUNDA. - Antecedentes y premisas fundamentales.** La iniciativa que nos ocupa, objeto de estudio del presente dictamen, plantea la existencia de una antinomia jurídica entre los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de los empleados superiores de hacienda, consecuencia de la reforma constitucional en materia política-electoral realizada en el 2014.





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

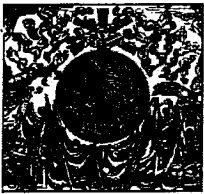
## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

Los artículos constitucionales antes mencionados actualmente establecen lo siguiente:

<b>Artículo 74 constitucional</b>	<b>Artículo 89 constitucional</b>
<p><b>Artículo 74.</b> Son <i>facultades exclusivas de la Cámara de Diputados</i>:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p><b>IV. a la IX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Nombrar, <i>con aprobación del Senado</i>, a los embajadores, cónsules generales, <i>empleados superiores de Hacienda</i> y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p><b>IV. a la XX. ...</b></p>

De lo anterior, se desprende que el artículo 74 constitucional hace referencia a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, destaca la obligación de realizar la ratificación que el Presidente de la República efectúe, respecto del nombramiento de Secretario del ramo de Hacienda, así como de sus empleados superiores. Por su parte, el artículo 89 constitucional, establece como facultad y obligación del Presidente nombrar con aprobación del Senado a los empleados superiores de hacienda.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

Por lo que respecta al Senado de la República, es necesario la revisión de sus facultades exclusivas en cuanto a la ratificación de nombramientos, las cuales están señaladas en el artículo 76, fracción II, de la constitución, misma que se transcribe a continuación:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I. ...**

**...**

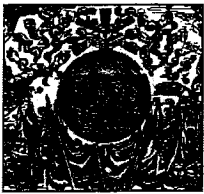
**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III. XIV. ...**

### **TERCERA. – La antinomia y el análisis sistemático de las normas.**

Una vez transcritos los artículos constitucionales objeto del presente análisis, esta dictaminadora pondera las siguientes concepciones de antinomia jurídica; al respecto, Ricardo Guastini, establece que se puede definir a una antinomia cuando:

- "a) un determinado comportamiento está deónticamente calificado de dos modos incompatibles por dos diversas normas pertenecientes al sistema o b) para un determinado supuesto de hecho estén previstos dos consecuencias jurídicas incompatibles



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

por dos normas diversas pertenecientes al mismo sistema. Es decir, una antinomia existe cuando un caso concreto es susceptible de dos diversas y opuestas soluciones con base en normas presentes en el sistema".<sup>2</sup>

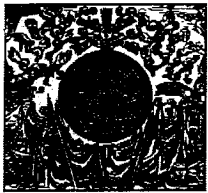
Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que:

"El principio de coherencia normativa concibe al sistema jurídico como un todo unitario, en el que las partes se encuentran en plena armonía, y su aplicación individual o conjunta concurre vigorosamente al cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por ellas, y a la satisfacción óptima de los fines perseguidos, Empero, como toda obra humana, el legislador es susceptible de incurrir en imperfecciones, como la de expedir disposiciones total o parcialmente contrarias o contradictorias, para su aplicación a un mismo supuesto fáctico de las relaciones humanas, con lo que se suscitan los llamados conflictos normativos o antinomias jurídicas, reveladoras de inconsistencias que, mientras no las corrija su autor, requieren de una solución satisfactoria de los operadores jurídicos, especial y terminalmente de los órganos jurisdiccionales, para su aplicación a los casos concretos.."<sup>3</sup>

Del análisis sistemático de las normas constitucionales antes citadas, se desprende que actualmente el Senado de la República no tiene facultades expresas en su artículo 76, fracción II, para realizar la ratificación de los

<sup>2</sup> GUASTINI Ricardo, Antinomias y lagunas, Anuario del Departamento de la Universidad Iberoamericana, revisado en línea <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11388/10435>

<sup>3</sup> ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. INTERPRETACIÓN DE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN. [https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=100000000000&Expresion=antinomia&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=56&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=2&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=165343&Hit=41&IDs=165343,167576,169838,171476,173387,173627,173763,179655,181371,182571,184198,190016,192128,196644,203894,203971&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=100000000000&Expresion=antinomia&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=56&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=2&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=165343&Hit=41&IDs=165343,167576,169838,171476,173387,173627,173763,179655,181371,182571,184198,190016,192128,196644,203894,203971&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

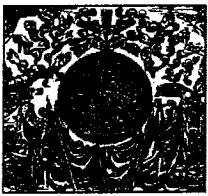
empleados superiores de Hacienda, por lo que corresponde a la Cámara de Diputados ejercer dicha atribución misma que se encuentra establecida en el artículo 74 fracción III del mismo ordenamiento.

En este orden de ideas, el artículo 89, fracción III respecto de las atribuciones del Presidente para nombrar con aprobación del Senado de la República a los empleados superiores de Hacienda, no cuenta con el principio de coherencia normativa que debe permear al sistema jurídico ya que el texto vigente atribuye al Senado de la República una facultad que no le corresponde, ocasionando así un conflicto entre normas.

Teniendo claridad respecto de la existencia de la antinomia, entre los artículos 74 y 89 de la Constitución, es necesario considerar el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia:

### "ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.

La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi*

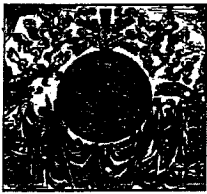


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios

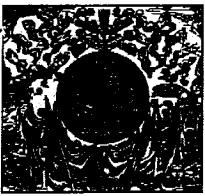


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinarse por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelén o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal".<sup>4</sup>

La tesis aislada antes citada, establece criterios claros para que los juzgadores, al enfrentarse a una antonimia, puedan resolver el caso concreto utilizando técnicas de interpretación que permitan determinar que norma aplicar, en tanto el Poder Legislativo no realice la corrección correspondiente.

En el caso que nos ocupa, esta Comisión tiene la responsabilidad de dar claridad al marco jurídico constitucional respecto de la ratificación de los empleados superiores de Hacienda, lo anterior, implica realizar una modificación a los preceptos constitucionales antes citados, distinguiendo a que cámara le corresponde realizar la ratificación de estos servidores públicos.

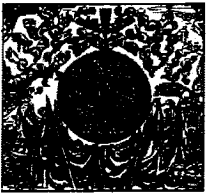
Derivado de lo anterior, consideramos que el uso del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirve a esta Comisión Dictaminadora como un elemento orientador para dilucidar con precisión la propuesta de modificación que será sometida al Pleno.

Los criterios tradicionales para resolver una antonimia de conformidad con la tesis aislada antes citada son:

- a) *Jerárquico.* - (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante.
- b) *Cronológico.* - (lex posterior derogat legi priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Época: Novena Época; Registro: 165344; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Tomo XXXI, febrero de 2010; Materia(s): Civil; Tesis: I.4o.C.220 C, Página: 2788



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y, por tanto, ceder ante la nueva

- c) *Especialidad.* - (lex specialis derogat legi generali), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria)

Por lo que corresponde al criterio a) y c), no pueden ser aplicados al caso concreto derivado que los artículos relacionados con la antinomia derivan de la Constitución, sin embargo, el criterio cronológico puede ser aplicado en nuestro análisis.

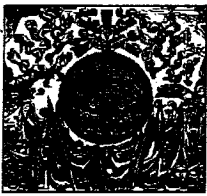
### **CUARTA. - Criterio cronológico para resolver la antinomia constitucional**

Como se ha mencionado, el criterio cronológico, (lex posterior derogat legi priori), definido por la SCJN, de acuerdo a los proponentes, es el siguiente: en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y, por tanto, ceder ante la nueva.

En el año 2014, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual reformó diversos artículos constitucionales, particularmente el 74, 76 y 89 objeto del presente estudio.

Para mayor claridad, se realizan los siguientes cuadros comparativos:



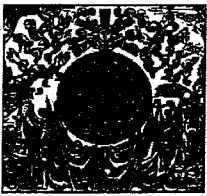


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL ANTERIOR A LA REFORMA DEL 2014</b>	<b>TEXTO CONSTITUCIONAL POSTERIOR A LA REFORMA DEL 2014 Y VIGENTE</b>
<p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> (Fracción derogada el 30 de julio de 1999)</p>	<p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</b></p>
<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II.</b> Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del</p>	<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II.</b> Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de <b>los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones;</b> de los embajadores y cónsules generales; empleados superiores de Hacienda; <b>de los</b></p>



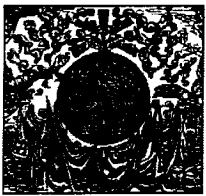
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

<p>Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>	<p><b>empleados superiores del ramo de Relaciones;</b> de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>
<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p>	<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p>

Como podemos observar, la reforma constitucional del 2014, en los artículos que nos competen, tuvo como finalidad, adicionar en el artículo 74, en su fracción III derogada desde 1999, la atribución de ratificar al Secretario de Hacienda y a los empleados superiores de Hacienda, cuando no exista un gobierno de coalición.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda**.

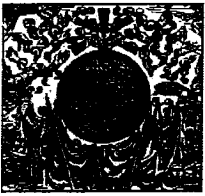
Por su parte, el artículo 76, incluyó la facultad del Senado para ratificar al Secretario de Relaciones Exteriores y a sus empleados superiores, eliminando de dicho artículo la facultad de ratificar a los empleados superiores de Hacienda, la cual pasó a formar parte de la redacción del artículo 73. Finalmente podemos notar que el artículo 89, en su fracción III no sufrió ninguna modificación.

Es importante hacer notar que antes del 2014 el Senado tenía la facultad de ratificar a los empleados superiores de Hacienda, atribución que fue modificada al pasar como una obligación constitucional de la Cámara de Diputados.

Además, a la postre, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, reformó de nueva cuenta la fracción II del artículo 76 constitucional, agregando la atribución del Senado para ratificar el nombramiento que haga el Presidente de la República del "Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal", sin tocar la atribución que fue eliminada en el 2014, lo que ratifica la intención del constituyente de eliminar la atribución del Senado para realizar la ratificación de los empleados superiores de Hacienda.

En este orden de ideas, como sea dicho, la antinomia se genera con la reforma del 2014, el artículo 89, fracción III, en donde se establece la facultad del Ejecutivo de nombrar con aprobación del Senado, entre otros, a los empleados superiores de Hacienda, que no fue armonizada con las reformas que entraron en vigor, ese año.

Al retomar el criterio cronológico y para dar claridad respecto a la cámara que corresponde realizar la ratificación de los empleados superiores de Hacienda, es evidente que la reforma político electoral del 2014, tenía como intención eliminar dicha facultad al Senado y agregarla a las atribuciones de la Cámara de Diputados, en este sentido, lo que debe prevalecer ante la antonimia generada por el artículo 89 fracción III, es que la ratificación de dichos funcionarios es exclusiva de la Cámara de Diputados en razón de que la reforma del 2014 dejó



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

sin efectos la atribución que anteriormente correspondía a al Senado de la República.

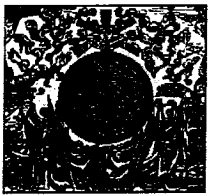
**SEGUNDA.** En el mismo orden de ideas, no escapa de esta Comisión dictaminadora, que la reforma político electoral del 2014, en su Artículo Décimo Segundo Transitorio, respecto de los artículos 74, fracción III, 76, fracción II y 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018:

“DÉCIMO SEGUNDO. - Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018.”

Lo anterior, toma relevancia ya que, a partir del 1 de diciembre de 2018, entró en vigor en la Cámara de Diputados ejercer la facultad de ratificación de los nombramientos que realice el Ejecutivo Federal de los empleados superiores de Hacienda, misma que había estado consagrada al Senado de la República desde la publicación original de la Constitución Política, el 5 de febrero de 1917.

Igualmente, el 13 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados realizó la ratificación del nombramiento del ciudadano Carlos Manuel Urzúa Macías, como secretario de Hacienda y Crédito Público, así como en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificó el nombramiento de empleados superiores de conformidad con el acuerdo aprobado por la Junta de Coordinación Política cuyos resolutivos establecieron lo siguiente:

**Primero.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Arturo Herrera Gutiérrez, como subsecretario de Hacienda y Crédito Público.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

**Segundo.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Victoria Rodríguez Ceja, como subsecretaría de Egresos.

**Tercero.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo federal expidió a favor del ciudadano Carlos Romero Aranda, como procurador fiscal de la Federación.

**Cuarto.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Galia Borja Gómez, como Tesorera de la Federación.

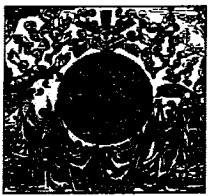
**Quinto.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Héctor Vázquez Luna, como administrador general de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

**Sexto.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Rosalinda López Hernández, como administradora general de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

**Séptimo.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Ricardo Peralta Saucedo, como administrador general de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

**Octavo.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Antonio Martínez Dagnino como administrador general de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

**Noveno.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Gabriel Yorio González como jefe de Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

**Décimo.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Fernando Karol Arechederra Mustre como jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

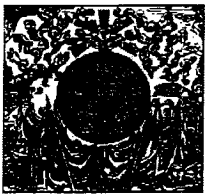
**Décimo primero.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Santiago Nieto Castillo como titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Décimo segundo.** Ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió a favor de la ciudadana Raquel Buenrostro Sánchez como oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERA. Sentido del Dictamen: POSITIVO.** En concordancia con lo con lo expuesto, ésta Comisión considera resolver el presente en sentido positivo, además de que resulta fundamental señalar que a partir del 1 de diciembre del 2018, entraron en vigor todos los mecanismos establecidos en la reforma política electoral del 2014 para modificar de manera sustancial las atribuciones que desempeñaba el Poder Legislativo en materia de ratificación de nombramientos realizados por el Ejecutivo Federal; por lo tanto, es necesario que el Congreso de la Unión realice la adecuación correspondiente para armonizar el texto constitucional y de esa manera eliminar cualquier interpretación errónea que pueda darse respecto del artículo 89 fracción III de la Constitución que actualmente está en vigor.

Por tal motivo, los proponentes de la iniciativa tienen razonamientos acertados para modificar la redacción de la fracción III del artículo 89, con la intención de que los nombramientos realizados por el Ejecutivo Federal se correspondan con las atribuciones exclusivas de cada una de las Cámaras.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 89 de la Constitución Política de



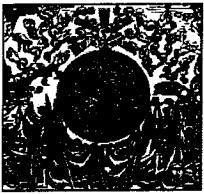
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p><b>IV. a la XX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Nombrar, <b>con la ratificación de la Cámara de Diputados, a los empleados superiores de Hacienda, y con la aprobación del Senado,</b> a los embajadores, cónsules generales y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p><b>IV. a la XX. ...</b></p>
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

### D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA.**

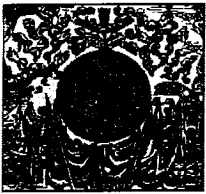
**Artículo Único.** - Se **reforma** la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### **Artículo 89. ...**

#### **I. a la II. ...**

**III.** Nombrar, **con la ratificación de la Cámara de Diputados, a los empleados superiores de Hacienda, y con la aprobación del Senado,** a los embajadores, cónsules generales y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

**IV. a la XX. ...**

### **Artículos Transitorios**

**Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**Comisión de Puntos Constitucionales**


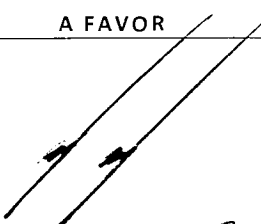

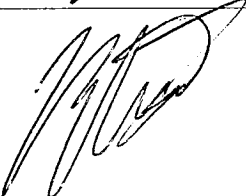

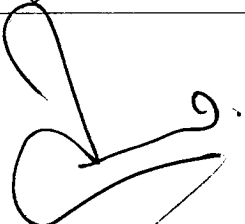

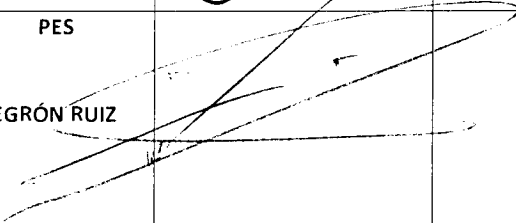

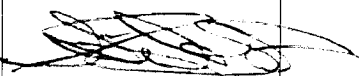


**LISTA DE VOTACIÓN**  
En lo General y Particular

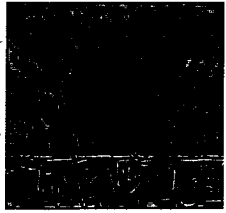
Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			


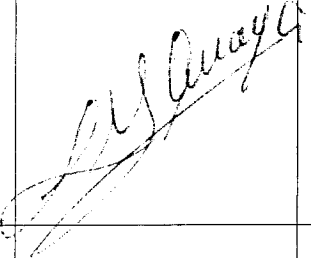

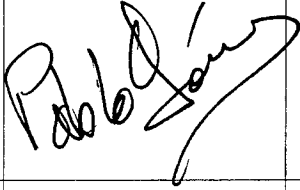







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## LISTA DE VOTACIÓN


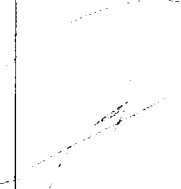


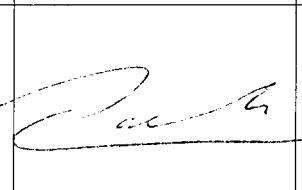



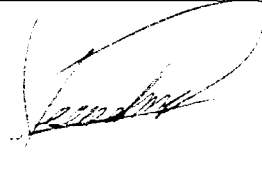

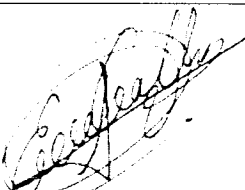
En lo General y Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			




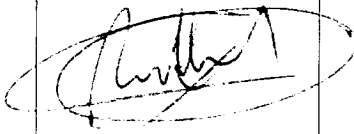

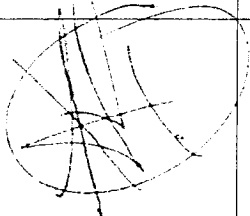


### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			





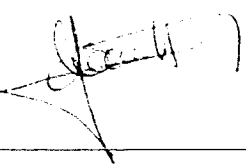

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				

### LISTA DE VOTACIÓN En lo General y Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			